

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 2.155

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 265

Al producirse el Glorioso Movimiento Salvador de España, la Junta de Defensa Nacional, en un principio, y los organismos que después vinieron a sustituirla en la Gobernación del Estado, asumieron todos los poderes de éste, quedando, por tanto, desde entonces sin realidad alguna, aunque no se hiciera sobre ello declaración expresa, aquellas instituciones pseudo-democráticas que, como el Tribunal de Garantías y el Congreso de los Diputados estaban en abierta oposición con las normas que informan al nuevo orden del Estado. A pesar de ello, algunos funcionarios de los expresados organismos han pretendido seguir cobrando su sueldo con evidente improcedencia, ya que ni existen en la actualidad Administración Pública, destinos similares a los que desempeñaban ni menos sería equitativo que se les abonase sueldo alguno en atención a su antiguo cargo, hoy extinguido. Conviene, por tanto, fijar de modo concreto y notorio las razones expuestas y, en su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.º Se entenderá que a partir del día dieciocho de Julio último, fecha en que quedaron extinguidos el Tribunal de Garantías y el Congreso de los Diputados, así como la Diputación Permanente de los Cortes, están

separadas de sus cargos y caducados cuantos derechos y prerrogativas disfrutaban por razón de ellos, todas las personas que figuraban adscritas a las funciones de dichos organismos.

Artículo 2.º Las personas aludidas en el artículo anterior que se encuentren en territorio liberado, podrán pedir en término de treinta días, a contar desde la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, el reingreso en los Cuerpos de su procedencia, y sus solicitudes serán resueltas en cada caso por los respectivos organismos o comisiones, con sujeción a las normas vigentes.

Las que residan en zona aún no liberada, tendrán el mismo derecho que podrán ejercitar en igual plazo a contar desde que se vayan recobrando las respectivas localidades en que tuviesen su residencia.

Artículo 3.º Los funcionarios que no provengan de ningún otro cuerpo oficial de la Administración pública, podrán ser adscritos por el Presidente de la Junta Técnica a alguna de las comisiones o a servicios especiales que se les encomienden; los que tengan a su cargo la custodia de edificios, material, libros, documentos etc., de dichos organismos, continuarán prestando los mismos servicios hasta que otra cosa se disponga por la Junta Técnica del Estado.

Dado en Salamanca, a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 2.156

Decreto número 266

Dispongo cese en el cargo de Gobernador del Banco de España, don Luis Nicolau D'Oliver, debiendo entenderse retrotraído el cese, para todos los efectos, al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Salamanca, a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 2.157

Decreto número 267

Dispongo cese en el cargo de Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, don Honorato de Castro Bonel, debiendo entenderse retrotraído el cese, para todos los efectos, al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Salamanca, a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 2.158

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

La tardía e incompleta absorción por el mercado de las regiones no cerealistas del sobrante de trigo existente en la Zona liberada, dificulta la colocación del que se inmovilizó como prenda

para responder de los préstamos otorgados por el Decreto número 142 de 30 de Septiembre de 1936.

En atención a ello y vistas las peticiones de moratoria elevadas por varios prestatarios,

A propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola he acordado:

Artículo único. Conceder una prórroga general de seis meses a los plazos señalados para cancelación de los préstamos con garantía prendaria de trigo que fueron otorgados conforme a lo establecido por Decreto número 142 de 30 de Septiembre de 1936.

Burgos, 5 de Mayo de 1937. — Fidel Dávila.

Núm. 2.159

Gobierno General

ORDEN

Próxima a publicarse la Orden de prohibición de exportación de pieles y con el fin de que los poseedores de éstas y de cortezas curtientes las ofrezcan a los fabricantes de curtidos, normalizando así la producción de éstos, se hace preciso evitar la elevación de precios que continuas exigencias de vendedores de cueros en fresco y cortezas curtientes de producción nacional vienen realizando, y para ello, este Gobierno General, de acuerdo con la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica, ha dispuesto señalar los precios to-

pes para la venta de las clases siguientes de suela:

Suela curtición antigua, con corteza de raíz de encina, pura, sin carga, a 6,00 pesetas el kilo.

Suela curtición antigua, con corteza de roble, pura, sin carga, a 7,00 pesetas kilo.

Suela curtición antigua, con cortezas de roble, pura, sin carga, fabricación especial de Puerto de Béjar (Salamanca), a 7,50 pesetas kilo.

Suela curtición mixta, con corteza y extracto, pura, sin carga, a 6,00 pesetas kilo.

Suela curtición rápida, solamente con extracto, pura, sin carga, a 5,75 pesetas kilo.

Queda terminantemente prohibido que por ningún concepto sean sobrepasados los precios tope fijados para cada clase de suela, castigándose con el máximo rigor las denuncias que se comprueben, acudiendo al informe de la Jefatura de Industrias civiles de la provincia respectiva en los casos dudosos sobre inclusión de la suela en las clasificaciones que se expresan.

Es de esperar del patriotismo de todos los industriales que intervienen en esta fabricación tan importante en estos momentos, bien facilitando las primeras materias como transformándolas, que procurarán por todos los medios armonizar sus intereses, no creando dificultades que interrumpen o paralíen esta fabricación, lo que obligaría a tomar medidas más radicales que puedan ocasionarles más perjuicios que el procedimiento armónico que se propone.

Por los Gobierno civiles se dará inmediata publicación a esta disposición en el *Boletín Oficial* de cada provincia.

Valladolid, 5 de Mayo de 1937.
El Gobernador General, *Luis Valdés*.

(Boletín Oficial del Estado del día 7 de Mayo de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.179

GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de la norma 4.^a de la orden circular de la Presidencia del Patronato Nacional Antituberculoso de 2 de Marzo último, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 9, he acordado:

1.º Que en cada uno de los Ayuntamientos cabezas de partido judicial de la provincia, ex-

cepto en los correspondientes a la capital, se constituya una Delegación del Comité Delegado provincial del Patronato, integrada por los elementos siguientes:

- Presidente, el Alcalde.
- Tesorero, el Depositario del Ayuntamiento.
- Secretario, el Subdelegado de Medicina en propiedad, y a falta de éste, el Médico de asistencia pública domiciliaria que acredite mayor tiempo de servicios en el Ayuntamiento.

VOCALES

- Un Arquitecto municipal, si lo hubiere.
- Un Ingeniero municipal, si lo hubiere.
- Un Médico.
- Un Farmacéutico; y
- Un Veterinario adscrito a los servicios municipales. Preferido el que acredite mayor especialización sanitaria.

2.º El cometido de estas Delegaciones será el que señala la norma 5.^a de la Orden circular de la Presidencia que se cita anteriormente.

3.º Estas Delegaciones del Comité Delegado provincial del Patronato, deberán quedar constituidas en el plazo de quince días, y los Alcaldes, Presidentes de las mismas, enviarán seguidamente a la Inspección provincial de Sanidad, copia certificada del acta de su constitución.

Lo que se publica en este órgano oficial, para conocimiento de

los señores Alcaldes de las cabezas de partido judicial a quienes se refiere la presente Orden y a los efectos oportunos.

Valladolid, 7 de Mayo de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.189

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

En este Gobierno civil, Negociado 4.º, se hallan depositados varios documentos dirigidos a don Antonio Calvo de la Peña, Rasines; doña Benigna Arriola, viuda de Miguel, Ampuero (Santander), y doña Jerónima Porres, Mentera Barruelo, los que, previa justificación, están a disposición de los interesados.

Valladolid, 10 de Mayo de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.177

Obras públicas. — Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 8 al 11,425 de la carretera de Frechilla a Tordesillas a Valoria la Buena, de las que es contratista don José de la Riva Trueba, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde

radican las obras puedan remitir a esta Jefatura, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el mencionado contratista por razón de estas obras, teniendo en cuenta que, de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Valladolid, 8 de Mayo de 1937.
El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso Tejedor*.

Núm. 2.178

Obras públicas. — Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de acopios de piedra y su empleo para reparación de los kilómetros 61 al 63,300 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, de las que es contratista don Prudencio Herrero Martín, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras puedan remitir a esta Jefatura, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el mencionado contratista por razón de estas obras, teniendo en cuenta que, de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Valladolid, 8 de Mayo de 1937.
El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso Tejedor*.

Núm. 2.125

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Mayo

RESUMEN de la distribución de fondos por Capítulos propuesta por el Interventor accidental para el mes de Mayo, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL — Pesetas
	Obligatorios — Pesetas	Diferibles — Pesetas	
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.	15.809,00	1.400,00	17.209,00
» 2.º—Representación provincial.	1.833,00	2.000,00	3.833,00
» 5.º—Gastos de recaudación.	10.000,00	1.000,00	11.000,00
» 6.º—Personal y material.	77.840,00	7.500,00	85.340,00
» 8.º—Beneficencia	167.000,00	5.500,00	172.500,00
» 9.º—Asistencia social.	8.000,00	1.000,00	9.000,00
» 10.º—Instrucción pública.	19.328,55	2.000,00	21.328,55
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	42.333,00	14.000,00	56.333,00
» 17.º—Ingresos indebidos	1.000,00	500,00	1.500,00
» 18.º—Imprevistos	»	2.000,00	2.000,00
» 19.º—Resultas	100.000,00	»	100.000,00
TOTALES.	443.143,55	36.900,00	480.043,55

Importa esta relación la cantidad de cuatrocientas ochenta mil cuarenta y tres pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Valladolid, 29 de Abril de 1937.—El Interventor, *José M.ª Izquierdo*.

Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del 3 de Abril de 1937.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.—*Eladio Ciancas*.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.171

Aldearmayor de San Martín

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de esta villa y pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1938 que al final se expresan, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que el día 13 del actual y horas de nueve a trece y de las dieciséis a las diecinueve, verifiquen su concentración en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, para su destino a filas, según previene la Orden de la Secretaría de Guerra, de fecha 2 del corriente; parándoles el perjuicio a que hubiere lugar de no efectuarlo.

Aldearmayor de San Martín, 7 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

MOZOS QUE SE CITAN

Eladio Sanz Rodríguez, hijo de Dionisio y de Bernarda.

Angel Plaza Olmos, hijo de Marcelino y de Cristina.

Florentino Luis Lajo Villa, hijo de Gregorio y de Juliana.

Núm. 2.173

Berrueces

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza que ha de servir de base para la confección del repartimiento general de utilidades de este término municipal correspondiente al año de 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presentar a la misma las reclamaciones que crean precedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berrueces, 7 de Mayo de 1937. El Alcalde, Luis Delgado.

Núm. 2.186

Castrodeza

Don Vidal Arroyo Arroyo, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza de utilidades correspondiente al segundo trimestre del año 1937, se verificará en este término durante el día 19 de Mayo corriente por el recaudador don Victorino Foó Martín, cuya oficina estará situada en el Ayuntamiento y permanecerá abierta desde la hora

de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de Junio en la oficina recaudatoria de la capital de esta zona, situada en Valladolid, Santa María, 7 y 9, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 30 del mes de Junio próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierta, todo conforme al Estatuto de recaudación, fecha 18 de Diciembre.

Castrodeza, 8 de Mayo de 1937. Vidal Arroyo.

Núm. 2.181

Muriel

Presentadas que han sido las cuentas municipales correspondientes a los años 1932, 1933, 1934, 1935 y 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, a fin de que, durante dicho plazo y los ocho días siguientes, pueda cualquier vecino o habitante de este término municipal, formular las observaciones y reparos que juzguen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Muriel, 8 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Ramón Zancajo.

Núm. 2.180

Urones de Castroponce

La cobranza voluntaria del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 21 del corriente, desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde, por el Recaudador nombrado al efecto.

Los contribuyentes que no pueden satisfacer sus cuotas en el día señalado podrán hacerlo sin recargo alguno hasta el 10 de Junio próximo, pasado dicho día los morosos incurrirán en los recargos y apremios vigentes.

Urones de Castroponce, 9 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Miguel Paniagua.

Núm. 2.167

Villabaruz de Campos

Don Pablo Escobar Hidalgo, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 16 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabaruz de Campos, 7 de Mayo de 1937.—Pablo Escobar.

Núm. 2.168

Villabaruz de Campos

Don Dativo González Caballero, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secre-

ta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 16 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabaruz de Campos, 7 de Mayo de 1937.—Dativo González.

Núm. 2.169

Villabaruz de Campos

Para proceder con el debido acierto a la formación del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento que ha de regir durante el año de 1937, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros y colonos, presenten en la Casa Consistorial, dentro del plazo de diez días, las oportunas declaraciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal; pues de lo contrario, se procederá por las Comisiones de evaluación a su estimación con arreglo a lo que resulte de los antecedentes obrantes en el archivo municipal, sin que luego tengan derecho reclamación alguna.

Villabaruz de Campos, 5 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Teodosio Escobar.

Núm. 2.131

Villagómez la Nueva

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa del día 2 del mes actual, se invita a los terratenientes

de este término municipal, así vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días manifiesten por escrito ante la Secretaría de este Ayuntamiento si ceden o no voluntaria y gratuitamente el sobrante de pastos de sus fincas rústicas a este Ayuntamiento, desde el día primero de Julio próximo hasta el treinta de Junio del año 1938, para que su importe sea utilizado como ingresos en el presupuesto municipal ordinario como en años anteriores; el silencio por parte de los terratenientes en el plazo indicado, se entenderá en el sentido de que los ceden en la forma antes indicada al referido objeto, sin que después puedan formular reclamación alguna por tal concepto.

Villagómez la Nueva, 4 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Nicanor Martínez.

Núm. 2.146

Villalón de Campos

Formado el padrón del arbitrio sobre inquilinato para la exacción de dicho impuesto en el año actual en este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el de la inserción del presente en el «Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que a su derecho interese sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de cuotas; advirtiéndose que transcurrido indicado plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos procedentes.

Villalón de Campos, 7 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Mateo Cantero.

Núm. 2.147

Villalón de Campos

Rescindido el contrato de alumbrado público de esta población con la Sociedad Anónima Hijos de A. Fernández, y solicitado por ésta la devolución de la fianza constituida para responder del cumplimiento de mencionado contrato, el Ayuntamiento, en sesión del 30 de Abril último, acordó hacer pública dicha solicitud y que durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden hacerse las reclamaciones

que sean procedentes por daños, perjuicios, deudas, jornales, materiales o indemnizaciones derivadas de dicho contrato, teniendo en cuenta de que de no presentarse dentro de indicado plazo se entenderá que no existen, y se acordará la devolución de expresada fianza en conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales y demás disposiciones vigentes.

Lo que hago público en cumplimiento del acuerdo mencionado a los efectos oportunos.

Villalón de Campos, 7 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Mateo Cantero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.193

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, se tramita denuncia presentada al amparo de lo que establece el libro II, título XII del vigente Código de Comercio, por don Pedro Escribano Bernal, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Duque de la Victoria, número 10, 3.º, sobre supuesta desaparición de valores, que luego se dirán, que se hallaban depositados en la Sucursal del Banco de Vizcaya, de Barcelona, extravío, sustracción o destrucción que se supone hayan sufrido dichos valores, o puedan sufrir durante la ocupación de expresada capital por los elementos marxistas y demás milicias contrarias al Glorioso Gobierno del Estado Español, con motivo de los actuales sucesos, para que la entidad deudora se abstenga de hacer pago de capital e intereses o dividendos vencidos o por vencer, a persona alguna que no sea el poseedor de aquéllos, referido don Pedro Escribano Bernal, emplazándose, al efecto, al tenedor o tenedores de tales títulos que actualmente los posean o puedan poseer, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, sito en la calle de las An-

gustias, número 71, a ejercitar sus derechos, dentro del término de diez días para los que se hallen en localidades liberadas por el Ejército Nacional, veinte para los que se hallen en localidades aun no liberadas y a contar desde el momento en que se declaren liberadas por el Alto Mando, y de dos meses para los que se encuentren en el extranjero, a excepción de nuestras posesiones españolas, que será el de veinte días, declarándose retenidos el principal e intereses de tales valores, ordenándose a la entidad deudora lleve a efecto tal retención bajo su responsabilidad.

Valores

5.000 pesetas nominales de la Sociedad Hispano Americana de Electricidad S. A. (Chades), domiciliada en Bruselas (Bélgica), número 105.696, serie A, 105.697, 105.698, 105.699, 105.700, 105.701, 105.702, 105.703, 105.704, 105.705, 105.706, 105.707, 105.708, 105.709, 105.710, 105.711, 105.712, 105.713, 105.714, 105.715, 105.716, 105.717, 105.718, 105.719, 105.720, 105.721, 105.722, 105.723, 105.724, 105.725, 105.726, 105.727, 105.728, 105.729, 105.730, 105.731, 105.732, 105.733, 105.734, 105.735, 105.736, 105.737, 105.738, 105.739, 105.740, 105.741, 105.742, 105.743, 105.744, 105.745, 105.746, 105.747, 105.748, 105.749, 105.750, 105.751, 105.752, 105.753, 105.754, 105.755, 105.756, 105.757, 105.758, 105.759, 105.760, 105.761, 105.762, 105.763, 105.764, 105.765, 105.766, 105.767, 105.768, 105.769, 105.770, 105.771, 105.772, 105.773, 105.774, 105.775, 105.776, 105.777, 105.778, 105.779, 105.780, 105.781, 105.782, 105.783, 105.784, 105.785, 105.786, 105.787, 105.788, 105.789, 105.790, 105.791, 105.792, 105.793, 105.794, 105.795, 105.796, 105.797, 105.798, 105.799, 105.800, 105.801, 105.802, 105.803, 105.804, 105.805, 105.806, 105.807, 105.808, 105.809, 105.810, 105.811, 105.812, 105.813, 105.814, 105.815, 105.816, 105.817, 105.818, 105.819, 105.820, 105.821, 105.822, 105.823, 105.824, 105.825, 105.826, 105.827, 105.828, 105.829, 105.830, 105.831, 105.832, 105.833, 105.834, 105.835, 105.836, 105.837, 105.838, 105.839, 105.840, 105.841, 105.842, 105.843, 105.844, 105.845, 105.846, 105.847, 105.848, 105.849, 105.850, 105.851, 105.852, 105.853, 105.854, 105.855, 105.856, 105.857, 105.858, 105.859, 105.860, 105.861, 105.862, 105.863, 105.864, 105.865, 105.866, 105.867, 105.868, 105.869, 105.870, 105.871, 105.872, 105.873, 105.874, 105.875, 105.876, 105.877, 105.878, 105.879, 105.880, 105.881, 105.882, 105.883, 105.884, 105.885, 105.886, 105.887, 105.888, 105.889, 105.890, 105.891, 105.892, 105.893, 105.894, 105.895, 105.896, 105.897, 105.898, 105.899, 105.900, 105.901, 105.902, 105.903, 105.904, 105.905, 105.906, 105.907, 105.908, 105.909, 105.910, 105.911, 105.912, 105.913, 105.914, 105.915, 105.916, 105.917, 105.918, 105.919, 105.920, 105.921, 105.922, 105.923, 105.924, 105.925, 105.926, 105.927, 105.928, 105.929, 105.930, 105.931, 105.932, 105.933, 105.934, 105.935, 105.936, 105.937, 105.938, 105.939, 105.940, 105.941, 105.942, 105.943, 105.944, 105.945, 105.946, 105.947, 105.948, 105.949, 105.950, 105.951, 105.952, 105.953, 105.954, 105.955, 105.956, 105.957, 105.958, 105.959, 105.960, 105.961, 105.962, 105.963, 105.964, 105.965, 105.966, 105.967, 105.968, 105.969, 105.970, 105.971, 105.972, 105.973, 105.974, 105.975, 105.976, 105.977, 105.978, 105.979, 105.980, 105.981, 105.982, 105.983, 105.984, 105.985, 105.986, 105.987, 105.988, 105.989, 105.990, 105.991, 105.992, 105.993, 105.994, 105.995, 105.996, 105.997, 105.998, 105.999, 106.000.

D. Abelardo Sánchez Bernal, a cuatro de Mayo de 1937, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de recaudación: 1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudora, Dolores Rodríguez e hijos, vecinos de Valladolid.—Débito, 64 pesetas; recargos, 12,80 pesetas; costas, 35,50 pesetas; total, 112,30 pesetas.

Una casa en esta ciudad de Valladolid, en la calle Rincón del Esgueva, número 1; linda derecha, finca de Nicasio Garrote; izquierda, terrenos de Dolores Rodríguez; fondo, río Esgueva; mide 127 metros.—Capitalizada en pesetas 3.525 y valorada para la subasta en 2.350 pesetas.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Valladolid, 5 de Mayo de 1937. León Alonso.

Imprenta de la Diputación provincial

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.151

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo en la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial urbana y presupuestos de 1934 y 1935, se ha dictado, con fecha 5 del actual, la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—«No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 7 de Junio, a las cuatro de la tarde, en el